

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. — Ley de 28 de Noviembre de 1857. — No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del señor Gobernador civil.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. — Se suscribe en la Imprenta de Nicanor Fernández, calle de la Cárcaba, núm. 5, al precio de 10 reales mensuales para fuera franquio de porte y 8 en la ciudad llevado a domicilio. — En dicha Imprenta se admiten los anuncios á real por línea. — La suscripción se hará por trimestres anticipados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en el Real Sitio de Aranjuez, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Junio.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ÓRDEN.

Ilustrísimo señor: Enterada la Reina (Q. D. G.) de una instancia de don Rafael Cerveró y Valdés, Alcalde mayor de Tondo, en las Islas Filipinas, cesante, en solicitud de que, con arreglo al tipo de 6,000 escudos que es por el que esa Junta le declaró haber pasivo, le sean de obono sus haberes en este concepto desde el 30 de Julio de 1860, fecha del real decreto que organizó y determinó los sueldos de las Alcaldías mayores de dichas Islas, y no como acordó esa Junta desde 11 de Febrero de 1863, fecha de la real orden que declara que los Tenientes de Gobierno de término deben ser clasificados como Alcaldes mayores de ascenso; y considerando que esta última soberana disposición no fué más que una aclaración del citado real decreto, y que desde la fecha de este nacieron los derechos de los Tenientes Gobernadores á ser clasificados con arreglo á los sueldos fijados en aquél; S. M., de conformidad con lo informado sobre el particular por las Secciones de Ultramar y Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar:

1.º Que los individuos que se clasifiquen como comprendidos en la resolución tercera de la real orden de 11 de Febrero de 1863 tienen opción á los

derechos fijados en el real decreto de 30 de Julio de 1860 desde que este empezó á rejir, y no desde la real orden citada aclaratoria del mismo.

Y 2.º Que de conformidad con este principio, se modifique la mejora de clasificación solicitada por Cerveró y Valdés, á cuyo efecto devuelvo á V. I. el expediente de este interesado, remitido por esa Junta en 6 de Mayo 1864.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1866.—Cárovas.—Señor Presidente de la Junta de Clases pasivas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

BENEFICENCIA.—NEGOCIADO 3.

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación me comunica con fecha 20 del mes próximo anterior, la real orden siguiente:

«La Reina (Q. D. G.), con motivo del expediente para la construcción de una Casa provincial de Misericordia en Logroño, y de acuerdo con el dictámen de la Sección de Construcciones civiles de este Ministerio, se ha dignado resolver: se recuerde á V. S. lo que por reglamentos y reales órdenes vigentes está mandado observar acerca de la formación de proyectos y que á veces no suele tenerse presente, siendo este olvido causa de que se inutilicen algunos que representando gastos y tiempo de no pequeña importancia, no pueden aprobarse sino con grandes alteraciones y reformas, que llevadas á ejecución, llegan á constituir un nuevo proyecto. Para evitar en lo sucesivo semejante inconveniente, cuidará V. S. de que se forme el oportuno anteproyecto en la escala de cinco milímetros por metro, con las principales acotaciones, que se acompañará con una sencilla memoria descriptiva en que se dé conocimiento

del presupuesto aproximado, calculado en conjunto y sin necesidad de más detalles ni condiciones; á fin de que examinado este trabajo y mereciendo la aprobación de S. M., pueda desenvolverse debidamente el proyecto definitivo.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para su publicidad y conocimiento de las Corporaciones provinciales y Ayuntamientos.

Zamora, 14 de Junio de 1866.—Nicolás Moral.

NEGOCIOS ECLESIÁSTICOS.

El señor Administrador económico de la diócesis de Astorga, me dice con fecha 9 del actual lo que sigue:

«La recaudación de la Cruzada, predicación de 1865, que tuvo principio en 1.º de Octubre del mismo, debió quedar terminada en fin de Marzo último; sin embargo, aún se halla en descubierto el considerable número de pueblos de la provincia del digno mando de V. S. expresados en la relación, que tengo el honor de acompañar, privando al Tesoro de aquellos rendimientos para atender á sus graves atenciones, é imposibilitando á la Administración de rendir y saldar las cuentas.

En su consecuencia, no puedo menos de rogar á V. S. con el mayor encarecimiento, que tenga á bien prevenir en el periódico oficial á los pueblos deudores, la necesidad de realizar el pago en todo el presente mes, á fin de evitar el apremio que su abandono hará indispensable, y la obligación de satisfacer los sumarios que aún puedan tener sobrantes, inadmisibles trascurrido dicho plazo.»

Y he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, con la relación de pueblos que se hallan en descubierto por documentos de Cruzada, predicación de 1865, previniendo á los señores Alcaldes que se apresuren á satisfacer lo que adeuden por

dicho concepto, en todo lo que resta del presente mes, pues de no hacerlo sufrirán el apremio consiguiente, según se indica en el anterior inserto.

Zamora, 14 de Junio de 1866.—Nicolás Moral.

Pueblos deudores de Cruzada

Manganeses.

Villafáfila.

Santovenia.

Santa Eulalia de Tábara.

Moreruela de Tábara.

San Martín de Moratones.

Ferreras de Arriba.

Ferreras de Abajo.

Litos

Villaverde de la Carballeda.

Justel y Quintanilla.

Muelas de los Caballeros.

Donadillo.

Dornillas.

Donado.

Vega del Castillo.

Utrera.

Letrillas.

Cerezal.

Santiago de la Requejada.

Vime de Sanabria.

Carbajalinos.

Escuredo.

Rábano.

Barrio de Rábano.

San Justo de Sanabria.

Coso.

San Ciprián de Sanabria.

Vigo.

San Martín de Castañeda.

Riva de Lago.

Pedrazales.

Galende.

Quintana de Sanabria.

Ilanes y Rabanillo.

Castro de Sanabria.

Barrio de Lomba.

San Miguel de Lomba.

Sotillo.

Cobreros y Avedillo.

San Román de Sanabria.

Santa Coloma de Sanabria.

San Martín del Terroso.

Requejo de Sanabria.
Pedraíba de Sanabria
Calabor y Santa Cruz
Castellanos.
San Pit.
Valdespino.
Lagarejos.
Villarino de Sanabria.
Rozas.
Cervantes
Robleda.
Triufé.
Paramio.
Ferrerás de Sanabria.
Remesal.
Palacios de Sanabria.
Asturianos.
Palazuelo de la Carballa
Sandín.
Valdemerilla.
Cernadilla.
Boya.
Sagallos.
Codesal.
Cional.
Villanueva de Valrojo.
Otero de Bodas.
Val de Santa María.

Manzanal de Abajo.
 Valparaíso.
 Sejas.
 Otero de Centenos.
 Mombuey.
 Carrapatas.
 Valluelengo.
 Rionegro del Puente.
 La Milla de Tera.
 Junquera.
 Vega de Tera.
 Villar de Farfón.
 Calzada de Tera.
 Calzadilla.
 Olleros.
 Pumarejo.
 Melgar.
 Santa Croya.
 Santibañez de Tera.
 Abrabeses.
 Micereces.
 Aguilar de Tera.
 Santa Marta de Tera.
 Cabañas de Tera.
 San Pedro de Ceque.
 Uña.
 Molezuelas.
 Cubo.

Brime de Sog.
Santibañez de Vidriales.
Rosinos de Vidriales.
Villaobispo de Vidriales.
Bercianos de Vidriales.
Brime de Urz.
Navianos de Valverde.
Friera de Valverde.
Villabeza de Valverde.
Morales de Valverde.
Santa María de Valverde.
Puebla de Valverde.
Bercianos de Valverde.
San Pedro de Zamudia.
Villanueva de las Peras.

están conferidas, concedo permiso al expresado don Gregorio Gago Roperuelos, para que pueda abrir la referida en el pueblo de Villanueva de Azoague, en la cual se hará el servicio con sujecion á lo que previene el reglamento para los depósitos de caballos padres del Estado, aprobado por S. M en 6 de Mayo de 1848, con los sementales cuyas señas se expresan á continuacion.

Zamora, 14 de Junio de 1866.—Nicolás Moral.

SECCION DE FOMENTO.

Agricultura.—Cria caballar.

Teniendo en consideración que don Gregorio Gago Roperuelos, vecino de Benavente, ha reunido todas las circunstancias que prescribe la real orden de 13 de Abril de 1849 para establecer una parada de caballos padres y garañones; usando de las facultades que por el artículo 6.^º de la misma real orden me

1.º Llamado *Arrogante*, entero, negro peceño, pelos blancos en la crin; estrella, siete años, siete cuartas y cuatro dedos y medio; sin hierro.

2.º Llamado *Sultán*, castaño oscuro, redondo, cañoneado, cabos negros, estrella, y bebe con piel de lobo, armiñado del pie izquierdo, doce años, siete cuartas y siete dedos; con hierro; de raza andaluza.

La Comision de Agricultura, oido el dictamen facultativo, los declara útiles.

-Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.

Mes de Abril del año económico de 1865 á 1866

EXTRACTO de la cuenta de fondos del presupuesto de esta provincia en este periódico oficial por virtud de lo mandado en los artículos 1º y 2º del decreto provincial de 20 de Setiembre de 1865.

CAPÍTULOS.	ARTÍCULOS.	MONTOS.	CARGO.	Escudos.	TOTAL.
Primero..	{ 1. Rentas y censos. 2. Reintegros. 3. Montes. 4. Instituto de segunda enseñanza. 5. Escuela de Maestros. 6. Beneficencia.	1.425 42.778 59.500 135.833 32 571.712	COBRERO DE LA PROVINCIA CARGO DE LA JUNTA MOVIMIENTO DE FONDOS Total cargo.	1.425 42.778 59.500 135.833 32 571.712	67.747.215
Cuarto..	{ 1. Cuarto..	1.425			
Quinto..	{ 2. Quinto..	42.778			
Primer..	{ 3. Primero..	59.500			
Segundo..	{ 4. Segundo..	135.833			
Tercero..	{ 5. Tercero..	32			
Cuarto..	{ 6. Cuarto..	571.712			
Sexto..	Único.				
Octavo..	{ 1. Octavo..				
Noveno..	{ 2. Noveno..				
			Movimiento de fondos.		
			DATA.		
			«oslo»		
			Movimiento de fondos.		
			«oslo»		
			Por remesas á los establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia.		
			Por id. id. de la Depositaria de la Junta provincial de Beneficencia.		
			Total data.		
Zamora 30 de Mayo de 1866 — Nicolás Moral			EXISTENCIA.		23.423.971

Zamora, 30 de Mayo de 1866.—Nicolás Moral.

Mes de Julio del año económico de 1865 á 1866.

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de los fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, y al 93 del reglamento para su ejecución, de la misma fecha.

ARTICULOS.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTICULOS.	TOTAL	TOTAL
			por capítulos.	por secciones.
	<i>Capítulo I.—Administración provincial.</i>			
1.	Personal de la Diputación y Consejo provincial	612'499		
2.	Id. de la Comisión de examen de cuentas municipales y de Pósitos	258'381		
3.	Material de la Diputación, Consejo y Contaduría de fondos provinciales	384'888		
4.	Id. de la Comisión de examen de cuentas municipales y de Pósitos	12'300		
5.	Sueldos del Archivero y Depositario de fondos provinciales	116'666		
6.	Id. de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales	58'333		
7.	Material de estas Comisiones	25		
8.	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus Delineantes	466'665		
9.	Id. de los empleados del ramo de montes	350		2.284'882
	<i>Capítulo II.—Servicios generales.</i>			
1.	Gastos de quintas	1.850		
2.	Id. de bagajes	000		
3.	Id. de impresión y publicación del Boletín oficial	600		
4.	Id. de calamidades públicas	200		2.650
	<i>Capítulo III.—Obras públicas de carácter obligatorio.</i>			
1.	Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno	167'400		167'400
	<i>Capítulo V.—Instrucción pública.</i>			
1.	Junta provincial del ramo	104'166		
	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto provincial de segunda enseñanza	1.000		
2.	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros	267		
3.	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestras	162		
4.	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza	66'666		1.599'832
	<i>Capítulo VI.—Beneficencia.</i>			
1.	Atenciones de la Junta provincial	459		
2.	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales	2.000		
3.	Id. id. id. de las Casas de expósitos	2.500		4.959
	<i>Capítulo VIII.—Imprevistos.</i>			
1.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir	200		11.861'114
	<i>SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.</i>			
	<i>Capítulo II.—Carreteras.</i>			
1.	Construcción	143'400		143'400
	<i>Capítulo IV.—Otros gastos.</i>			
1.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial	300		300
	<i>Total general.</i>			14.304'514

En Zamora, á 1.^o de Junio de 1866.—El Oficial mayor del Consejo; Contador de fondos provinciales, Ricardo Linage.—
V.^o B.^o—El Gobernador, Moral.

Contaduría de fondos del presupuesto
de la provincia de Zamora.

Mes de Mayo de 1866.

ESTADO de los pagos verificados durante el expresado mes por la Depositaría de fondos de esta provincia, que se publica en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 46 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Artículos.	CAP. I.—Administración provincial.	Escds. Mils.	TOTAL.
1.	Consejo provincial	1.147·896	
3.	Comisiones especiales	83·332	1.764·539
4.	Administración, conservación y reparación de fiacas, etc.	533·331	
	CAP. II.—Instrucción pública.		
1.	Instituto provincial	1.000	
2.	Instrucción primaria.	327·998	1.327·998
	CAP. III.—Beneficencia.		
1.	Junta provincial	398·664	
2.	Hospitales	1.000	3.398·664
4.	Casas de expósitos.	2.000	
	CAP. IV.—Obras públicas.		
1.	Conservación de carreteras.	167·400	167·400
	CAP. VI.—Montes.		
Único.	Conservación de los mismos.	349·998	349·998
	CAP. VII.—Otros gastos.		
5.	Suscripciones.	202	202
	CAP. VIII.—Gastos voluntarios.		
1.	Carreteras—Personal.	143·400	
4.	Donativos y otros gastos voluntarios.	20	163·400
			7.374·019

Zamora, 3 de Junio de 1866.—Nicolás Moral.

SECCION DE ORDEN PÚBLICO.

El Alcalde de Coreses, con fecha 12 del corriente, me participa que el día diez desapareció de aquel pueblo José Antonio Rodríguez, el cual se halla en estado de demencia, y cuyas señas personales se estampán á continuación.

En su consecuencia, encargo á todos los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren la busca y detención del expresado José, y habido que sea lo pongan á mi disposición ó á la del Alcalde de dicho pueblo, dando parte á este Gobierno de provincia.

Zamora, 14 de Junio de 1866.—Nicolás Moral.

Señas de José Antonio Rodríguez.

Edad, cincuenta años; estatura regular; barba, cana; pelo, idem; color, moreno, bastante oscuro; cara, escuálida. Viste calzon y polainas, al estilo del país, de paño dieciocheno y sombrero redondo; todo viejo.

El Alcalde de Quiruelas de Vidriales, con fecha 10 del corriente, me participa que se halla en su poder una res vacuna, de procedencia desconocida, cuyas señas se estampan á continuación.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda recogerla, previas las formalidades debidas y pago de los gastos que haya causado.

Zamora, 15 de Junio de 1866.—Nicolás Moral.

Señas de la res.

Bastante alta, pelo negro, edad como de ocho á diez años, y las astas algo corvas.

JUNTA PROVINCIAL

DE BENEFICENCIA DE ZAMORA.

La misma ha acordado sacar á pública subasta el suministro de carnes para el consumo de los Hospitales y

Hospicio de esta ciudad en todo el próximo año económico de 1866 á 1867: el remate tendrá lugar el dia 28 del corriente mes, á las doce en punto de su mañana, en el despacho del señor Gobernador civil de esta provincia.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, conforme al siguiente modelo, no siendo admisibles las que excedan de 134 milésimas de escudo por cada libra de dicho artículo, tipo fijado para la subasta: á cada pliego acompañarán los proponentes carta de pago que acredite haber consignado 40 escudos en metálico en la Tesorería de esta provincia como sucursal de la Caja general de Depósitos.

Las demás condiciones referentes á la subasta y sus efectos se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Junta.

Zamora, 13 de Junio de 1866.—El Presidente, Nicolás Moral.—Por acuerdo de la Junta, Ildefonso Santiago, Secretario.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., propone suministrar á los Hospitales y Hospicio de esta ciudad en todo el próximo año económico de 1866 á 1867 la carne de vaca que necesiten á precio de... (aquí la cantidad en letra) cada libra en la forma y con sujeción á las demás condiciones de que se halla enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta intentada para el servicio de bagajes que hayan de suministrarse en esta provincia durante el año económico de 1866 á 1867, á las clases militares y civiles que á ellos tengan derecho, he acordado anunciar una tercera subasta para el arriendo de dicho servicio, señalando el dia 24 del corriente y hora de doce de su mañana, la que tendrá lugar en este Gobierno, bajo el tipo de 8.000 escudos y más condiciones del pliego inserto en el Boletín, número 38, correspondiente al 29 de Marzo último.

Orense, 9 de Junio de 1866.—El Gobernador, Angel Barrio

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don José Estéban, Juez de paz de este pueblo de Valcabado.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado se ha seguido juicio verbal á instancia de Antonio Illan, vecino de este pueblo, contra Toribio Illan, vecino del de Monfráracinos, sobre pago de treinta y tres reales veintisiete céntimos, en cuyos autos se dictó, en rebeldía del demandado, la sentencia que dice así:

«Sentencia.—En Valcabado á doce de Junio de mil ochocientos sesenta y seis; el señor don José Estéban, Juez de paz de dicho pueblo, en los autos de juicio verbal provocado por Antonio Illan, vecino de este de Valcabado, contra Toribio Illan, vecino de Monfráracinos, y este en rebeldía por no haber comparecido apesar de haber firmado

la suspensión de este juicio para ayer á las ocho (el dia ocho del actual) como resulta del expediente, sobre pago de treinta y tres reales veintisiete céntimos, por ante mí su Secretario dijo:

Resultando que el demandante exige ó pide al demandado diez y nueve reales veintisiete céntimos por cuatro trimestres de contribución que por el Toribio ha pagado en el año económico corriente, y catorce reales por la parte de una escritura que importó ventiocho, esta hecha á favor de los dos, demandante y demandado.

Resultando que el demandado no ha comparecido en el dia y hora para la continuación del juicio con los testigos que prometió al traer en el acta de suspensión.

Resultando que celebrado el juicio en su rebeldía el demandante ha probado más bien que el demandado su demanda cumplidamente, según así resulta de este expediente.

Considerando, que es justa la petición del demandante.

Visto el artículo 1173 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: Que debo condenar como condeno al demandado Toribio Illan, á que pague al Antonio los treinta y tres reales veintisiete céntimos que le reclama, con más las costas y gastos de este expediente; y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que se notificará en los estrados del Juzgado con arreglo al artículo 1190, y en el Boletín oficial de la provincia, á cuyo efecto se fijen los oportunos edictos, se arregle la conveniente diligencia y se dirijan las comunicaciones conducentes, definitivamente juzgando, así lo pronunció, mandó y firmó, de que yo el Secretario certifico — José Estéban.—Bernardo Sanz, Secretario

Lo que se publica en rebeldía de Toribio Illan, en cumplimiento de lo previsto para estos juicios en la ley de Enjuiciamiento civil.

Valcabado, doce de Junio de mil ochocientos sesenta y seis — El Juez de Paz, José Estéban.—Por mandado de su señoría, Bernardo Sanz, Secretario

ANUNCIOS NO OFICIALES.

PORVENIR DE LAS FAMILIAS.

Se recuerda á los interesados en la asociación quinta cuyo primer quinquenio venció en fin de 1865, la obligación en que están de justificar la existencia de los respectivos asegurados dentro del mes actual.

Esta obligación es general y comprende lo mismo á los que continúan la suscripción que á los que la terminan y por consiguiente aquellos que no la hayan cumplido deben apresurarse á remitir las certificaciones á la Dirección general, pues las que no se hayan recibido allí en todo el dia 30 no son admisibles ya, y es inevitable la penalidad que para ese caso marcan los estatutos.

Zamora, 15 de Junio de 1866.—El Subdirector de la provincia, Isidoro Prieto Fernández.

Se vende una casa en esta ciudad, calle del Puente, núm. 5, frente al estanco. — La persona que quiera interesarse en su compra puede pasar á tratar con el que la habita, quien dará los necesarios pormenores.

ZAMORA.—Estab. tip. de Nicanor Fernández. Cárcaba, 5.